

---

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

---

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-40-08 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. (Reg.- 171)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/015/01 de fecha 31 de enero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-40-08 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-40-08 Has., de agostadero de uso individual, resultando afectado el ejidatario Jesús Martínez Gómez en sus parcelas 6 y 32.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1949 y ejecutada el 28 de abril de 1950, se dividió el ejido "VILLA CORREGIDORA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, en cinco núcleos ejidales, siendo los siguientes "EL PUEBLITO", con una superficie de 1,028-24-00 Has., para beneficiar a 146 ejidatarios, más la parcela escolar, "LOS ANGELES", con una superficie de 1,234-00-00 Has., para beneficiar a 99 ejidatarios, más la parcela escolar, "LOS OLVERA", con una superficie de 881-60-00 Has., para beneficiar a 73 ejidatarios, más la parcela escolar, "LA NEGRETA", con una superficie de 1,073-40-00 Has., para beneficiar a 24 ejidatarios, más la parcela escolar y "LOURDES", con una superficie de 1,350-91-00 Has., para beneficiar a 57 ejidatarios, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de junio de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales en lo que se refiere al núcleo ejidal "LOS OLVERA"; por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1955, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1955, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 69-96-12 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse al establecimiento de toda clase de campos para deportes, como fomento de la industria turística y servicios sociales para los habitantes de la ciudad de Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1968, se al ejido

"LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 25-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse al establecimiento de campos deportivos, instalaciones anexas y servicios sociales de interés público; por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1980, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 8-74-54 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción de un paso a desnivel que sirva como retorno y cruce seguro hacia diferentes núcleos de población; por Decreto Presidencial de fecha 5 de marzo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 1985, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 48-98-07 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1985, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 8-02-40 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la ampliación del Instituto Tecnológico Regional de Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1991, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 108-16-13.87 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 0-14-82.89 Ha., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a diversas instalaciones con fines de recreo, conservación y embellecimiento para el Parque Nacional El Cimatario; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 1993, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 0-95-20.78 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción de la casa del agrarista en el Estado de Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 11-60-90 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de julio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1997, se expropió al ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, una superficie de 8-58-33 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a la construcción del dren interceptor Cimatario II.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0618 de fecha 13 de noviembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$32,414.43 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-40-08 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$499,208.15.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-40-08 Has., de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$499,208.15 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Jesús Martínez Gómez por las 15-40-08 Has., de los terrenos individuales que se le afectan.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-40-08 Has., (QUINCE HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$499,208.15 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS OCHO PESOS 15/100 M.N.), suma que pagará al ejidatario Jesús Martínez Gómez por los terrenos individuales que se le afectan o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LOS OLVERA", Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-73-21 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco Putla, Municipio de Tenango del Valle, Edo. de Méx. (Reg.- 172)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/107/00 de fecha 17 de octubre del 2000, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 36-73-21 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada

Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 36-73-21 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de abril de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1924 y ejecutada el 3 de junio de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, una superficie de 1,300-00-00 Has., para usos colectivos del poblado gestor, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0625 de fecha 21 de noviembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$23,427.99 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 36-73-21 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$860,559.27.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 36-73-21 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en

la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$860,559.27 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-73-21 Has., (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, VEINTIÚN CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Tenango del Valle del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$860,559.27 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Tenango del Valle del

Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-32-27 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sin. (Reg.- 173)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 1.0/194/01 de fecha 29 de junio del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-32-27 Has., de terrenos del ejido denominado "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-32-27 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 1936 y ejecutada el 8 de septiembre de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de 3,095-00-00 Has., para beneficiar a 227 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**

el 17 de mayo de 1968 y ejecutada el 6 de octubre de 1969, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de

2,074-00-00 Has., para beneficiar a 103 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de agosto de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1980, se expropió al ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa,

una superficie de 23-54-67 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo Guadalajara-Nogales de la carretera Costera del Pacífico; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1988, se expropió al ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de 5-80-68.97 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, para el futuro crecimiento de la ciudad de Guamúchil, Sinaloa; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de octubre de 1997, se expropió al ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de 9-49-27.93 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0627 de fecha 21 de noviembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$20,676.26 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-32-27 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$68,701.01.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-32-27 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$68,701.01 por

concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-32-27 Has., (TRES HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$68,701.01 (SESENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS UN PESOS 01/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado del Estado de

Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-16-67 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santa Cruz Cuautenco, Municipio de Zinacantepec, Edo. de Méx. (Reg.- 174)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/101/00 de fecha 26 de septiembre del 2000, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 54-16-67 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 54-16-67 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de marzo de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1926 y ejecutada el 28 de noviembre de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec, Estado de México, una superficie de 482-00-00 Has., para beneficiar a 176 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 1929 y ejecutada el 5 de septiembre de 1929, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec, Estado de México, una superficie de 320-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1937 y ejecutada el 10 de febrero de 1937, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec,

Estado de México, una superficie de 35-26-00 Has., para beneficiar a 7 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de septiembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0630 de fecha 23 de noviembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,531.17 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 54-16-67 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$2'195,439.73.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 54-16-67 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'195,439.73 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-16-67 Has., (CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares

que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'195,439.73 (DOS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA CRUZ CUAUTENCO", Municipio de Zinacantepec del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-09-62.60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Francisco Totimehuacán, Municipio de Puebla, Pue. (Reg.-175)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96

y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 86 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 5 de agosto de 1997, el Gobierno del Estado de Puebla solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 71-10-38.90 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla del Estado de Puebla, para destinarlos a la creación de un parque ecológico metropolitano de la ciudad de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley; proponiendo cubrir la indemnización correspondiente con la entrega de la superficie de 63-00-00 Has., consistente en dos fracciones del predio conocido como San Antonio Arenillas propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla y respecto del cual mediante acta de entrega recepción de fecha 17 de octubre del 2000, el núcleo ejidal de "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN" acepta recibirlo como pago en especie, por la indemnización de la superficie que se expropiará. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 64-09-62.60 Has., de temporal, consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto, y que el predio propuesto como pago en especie cuenta con una superficie de 64-98-21.49 Has., de temporal.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de abril de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 1928 y ejecutada el 13 de agosto de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 1,170-00-00 Has., para beneficiar a 352 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1936 y ejecutada el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 413-45-10 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1955, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1955, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 168-70-00 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso de la presa Manuel Ávila Camacho o Valsequillo; por Decreto Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 8-40-03.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de junio de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1996, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 38-50-16 Has., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de un anillo periférico y de sus vías radiales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que el predio San Antonio Arenillas a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, que se propone como pago en especie por la superficie a expropiar, se acredita mediante escrituras públicas de compraventa números 23109 y 23115 de fechas 19 y 23 de diciembre de 1980, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla, bajo los números 257 a fojas 78, tomo 364, del libro número uno de fecha 30 de junio de 1983 y 539 a fojas 138, tomo 363, del libro número uno de fecha 28 de marzo de 1983, respectivamente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 01 1332 de fecha 10 de diciembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe

el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 64-09-62.60 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$19'228,878.00.

Asimismo y a efecto de conocer si existe diferencia de valores entre el monto a pagar por la superficie a expropiar y el valor correspondiente del predio que se aplicará como indemnización en especie, la propia Comisión mediante avalúo No. VER 01 1331 de fecha 10 de diciembre del 2001, valuó el predio San Antonio Arenillas ubicado en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 64-98-21.49

Has.,  
de temporal en la cantidad de \$19'494,644.70.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la realización de acciones para el ordenamiento ecológico, así como la construcción de parques y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 64-09-62.60 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, será a favor del Gobierno del Estado de Puebla para destinarlos a la creación de un parque ecológico metropolitano de la ciudad de Puebla.

**TERCERO.-** Que en razón de que el predio San Antonio Arenillas con superficie de 64-98-21.49 Has., ubicado en el Municipio de Puebla del Estado de Puebla, propiedad del Gobierno del mismo Estado, a que se hace referencia en el resultando tercero del presente Decreto, fue aceptado como pago en especie por el núcleo agrario "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, procede la transmisión a su favor; quedando en beneficio del ejido la diferencia de más que resultó de los avalúos practicados al predio mencionado y a la superficie a expropiar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-09-62.60 Has., (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO

TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla del Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, quien las destinará a la creación de un parque ecológico metropolitano de la ciudad de Puebla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Puebla pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$19'228,878.00 (DIECINUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), la que se cubrirá mediante la transmisión de la propiedad a favor del ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN" del predio San Antonio Arenillas, propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en el Municipio de Puebla del Estado de Puebla, con superficie de 64-98-21.49 Has., (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, con un valor de \$19'494,644.70 (DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), quedando a favor del núcleo agrario, la diferencia de más de los valores determinados en los avalúos relativos al predio que se propone como pago de la indemnización y a los terrenos ejidales a expropiar, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante la entrega material y formal del inmueble de propiedad del Gobierno Estatal al ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", o en su caso mediante el pago total de la indemnización que efectúe al núcleo ejidal referido o a quienes acrediten tener derecho a ésta o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para que se aplique en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Puebla pagar los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del traslado de dominio del predio conocido como San Antonio Arenillas, ubicado en el Municipio de Puebla del Estado de Puebla en favor del ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN" del mismo Municipio y Estado.

**CUARTO.-** El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN", Municipio de Puebla del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

